

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022. NUM. 36,033

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 448-2022

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de septiembre de 2022

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 246 de la Constitución de la República, establece que las Secretarías de Estado son órganos de la administración general del país y dependen directamente del Presidente de la República.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 29 numeral 3 de la Ley General de la Administración Pública, establece

SUMARIO	
Sección A	
Decretos y Acuerdos	
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo No. 448-2022	A. 1 - 3
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo Ministerial No. 088-2022	A. 4
Sección B	
Avisos Legales	B. 1 - 16
Desprendible para su comodidad	

que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas es responsable del registro, administración, protección y control de los bienes nacionales entre otros.

CONSIDERANDO (4): Que los artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, establecen que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias y que se emitirán por Acuerdo, los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 255 de la Constitución de la República, establece que los actos

administrativos de cualquier órgano del Estado que deben proceder efectos jurídicos de carácter general serán públicos en el Diario Oficial La Gaceta y su validez se regulará conforme a lo dispuesto en Constitución para la vigencia de la Ley.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 95 del Decreto Legislativo No. 83-2004 contentivo de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece como atribución del Subsistema de Contabilidad Pública, la gestión del registro de las actividades contables del Estado, dentro de las capacidades del mismo.

CONSIDERANDO (7): Que la Contaduría General de la República tiene la potestad normativa en materia de Contabilidad Gubernamental y consecuentemente, la autoridad legal para exigir su implementación y su cumplimiento en todas las instituciones del Sector Público.

CONSIDERANDO (8): Que el registro contable está directamente relacionado con el registro físico de los activos del Estado, por lo cual es preciso indicar que para los registros de bienes de uso y de bienes inmuebles, dicha facultad recae sobre la Dirección Nacional de Bienes del Estado.

CONSIDERANDO (9): Que mediante Decreto Legislativo N.274-2010, se crea la Dirección General de Bienes Nacionales como una dirección de la Secretaría de Finanzas, como ente rector del subsistema de administración de bienes nacionales como el órgano que dicta las políticas y normas

que permitan a las instituciones del Sector Público y registrar sus activos de forma sistematizada, oportuna y precisa.

CONSIDERANDO (10): Que la Dirección General de Bienes Nacionales de la Secretaría de Finanzas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2015, fue modificada como Dirección Nacional de Bienes del Estado, mediante el cual se le atribuyeron facultades potestivas y normativas vinculantes, de aplicación sobre los activos de toda entidad del Sector Público.

CONSIDERANDO (11): Que las facultades normativas concedidas a ambas instituciones como son: La Contaduría General de la República y la Dirección Nacional de Bienes del Estado en las esferas de sus atribuciones normativas han realizado de manera conjunta, ajustes a las normativas vigentes, con el fin de lograr registros contables y físicos más ajustados a la realidad nacional.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO (12): Que uno de los flagelos más comunes que sufren las instituciones del Sector Público, es la pérdida de información documental de su gestión administrativa, situación que dificulta e imposibilita el registro contable y físico real y oportuna de las instituciones.

CONSIDERANDO (13): Que corresponde a los Secretarios de Estado, emitir los Reglamentos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución de conformidad con el Artículo 36, numeral 8 de la Ley de la Administración Pública.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida la Secretaría de Finanzas y en aplicación de los artículos 246, 247 y 255 de la Constitución de la República; 95 del Decreto Legislativo No. 83-2004 contentivo de la Ley Orgánica del Presupuesto; 29 numeral 3, 33, 36 numeral 8, 116, 118 numeral 2 y 122 de la Ley de Administración Pública, Decreto Legislativo No. 274-2010 y Decreto Ejecutivo PCM 047-2015.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Autorizar a la Contaduría General de la República (CGR) y a la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), para que de forma conjunta e inmediata proceden a implementar en todas las instituciones del Sector

Público que debidamente así lo requieran los siguientes procedimientos: **1. “Procedimiento para practicar una revaloración comparativa sobre bienes muebles que no se conozca su valor por carecer de documentos de adquisición” y 2. Procedimiento para acreditar propiedad de bienes muebles que no se cuentan con documentos de adquisición”.**

ARTÍCULO 2.- Los procedimientos antes indicados serán implementados a petición de la Institución del Sector Público y ajustados a las regulaciones e instrucciones que emanen los entes intervinientes.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo será de ejecución inmediata, una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RIXI MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO

CLAUDIA REGINA SALOMÓN MENDEZ

SECRETARIA GENERAL